REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., marzo 1 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00264-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Complemente la demanda, indicando la dirección electrónica donde recibirá notificaciones la parte demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. En caso de desconocerla, deberá dar aplicación al parágrafo 1° de la norma referida.

2. Aporte el pagaré nro. 04010930000560753 báculo de la ejecución pretendida, puesto que se mencionó en el acápite de pruebas, pero no se aportó con la demanda.

3. Complemente la demanda, indicando la dirección física donde recibirá notificaciones el apoderado de la parte demandante, (numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.).

4. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).

5. En caso de que la obligación haya sido pactada en instalamentos o cuotas, las pretensiones de la demanda se deben presentar de forma individual por cada concepto de cuotas vencidas y no pagadas e intereses de plazo y capital acelerado, porque se tratan de pretensiones independientes que cuentan con una fecha de exigibilidad diferente. Asimismo, deberá aportar la proyección del crédito y/o plan de pagos en el que se soporta la obligación, ya que la aporta no se puede visibilizar de forma adecuada.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
ABL **JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3741d3c292c3a1b470a7fb6b10b39408adf14a671abb5d8dc743f96664e627ca**
Documento generado en 02/03/2022 10:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica